

Voluntario de Automóviles, Automóviles Seguro Obligatorio, Pedrisco, Lunas y Cristales, Transportes y Responsabilidad Civil, con la consiguiente autorización para operar en los mismos, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Sociedad «Gram», S. A., en los ramos citados, con aprobación de la documentación aportada

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la Entidad «Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, explanada Tomás Quevedo, edificio central, piso primero, Puerto de la Luz, de ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y autorizada para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, a cuyo efecto ha presentado la oportuna documentación;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas», en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, con aprobación de toda la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 sobre la inscripción en el Registro Especial de la «Mutualidad Patronal Dionisio».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Mutualidad Patronal Dionisio», con domicilio en Huelva, alameda Sundheim, número 1, anteriormente inscrita en el Índice de Entidades Exceptuadas, las formalidades previstas en la vigente legislación, para obtener la inscripción en el Registro Especial, creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación en la provincia de Huelva;

Visto el favorable informe emitido por esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial de Entidades de Seguros, con autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, dentro del ámbito de actuación antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro y autorización para operar en Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Riojana de Seguros».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutualidad Riojana de Seguros», domiciliada en Logroño, calle de Miguel Villanueva, número 7, en demanda de inscripción en el Registro Especial, creado por la Ley ordenadora de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, y autorización para operar, con ámbito provincial, en el Ramo de Accidentes del Trabajo, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Mutualidad en el Registro Especial, creado por la Ley de Seguros, y concederle la autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con el ámbito provincial señalado, aprobando la documentación aportada, que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 sobre la ampliación de capital y modificación de Estatutos de «La Unión Alcoyana».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «La Unión Alcoyana, S. A. de Seguros», domiciliada en Alcoy, calle de Gonzalo Barrachina, número 4, en suplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social en 5.000.000 de pesetas, pasando el capital escriturado de pesetas 7.500.000 a 12.500.000 pesetas, enteramente desembolsado, así como la modificación de los artículos 5.º y 29 de los Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de mayo de 1965, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva;

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de la mencionada cifra de capital social escriturado y enteramente desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se le concede aprobación de modificaciones estatutarias y reglamentarias a la Entidad «Mutua Sevilla de Taxis».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua Sevilla de Taxis», domiciliada en Sevilla, avenida de la Cruz Roja, número 22, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias y reglamentarias en las Secciones de Responsabilidad civil, daños propios y Defensa de conductores, introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de sus asociados, celebrada el día 7 de mayo del presente año, y a cuyos efectos ha presentado la documentación necesaria en estos casos;

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias y reglamentarias, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 8 de noviembre de 1965 por la que se modifican las tarifas aplicables en las ventas de las fotografías solicitadas voluntariamente de la Sección de Cartografía dependiente de la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria.

Ilmo. Sr.: Ante las constantes peticiones que voluntariamente venían solicitando los Ayuntamientos y particulares de fotografías obtenidas a base del material existente en el entonces Servicio de Vuelos y Fotografía, dependiente de la extinguida Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se dictó la Orden ministerial de 6 de abril de 1943 en la que, con carácter provisional, se fijaron las tarifas aplicables en la venta de dichas fotografías, destinándose su importe al reem-

bolso de los gastos causados mediante el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas como «Reintegros en disminución de los Gastos Públicos».

Subsistiendo en el momento actual las mismas circunstancias que motivaron la Orden anteriormente citada respecto del material de la Sección de Cartografía de esa Dirección General, continuadora del anterior Servicio de Vuelos y Fotografía, se hace preciso actualizar las tarifas que han de regir en la venta de este material para evitar que la misma resulte onerosa para el Tesoro, habida cuenta de la elevación experimentada durante el transcurso de veintidós años en el precio de los productos fotográficos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las tarifas aplicables en la venta de las fotografías que soliciten voluntariamente los Organismos oficiales, Ayuntamientos y particulares, obtenidas a base del material existente en la Sección de Cartografía dependiente de la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria, serán las siguientes:

	Pesetas
a) Positivas por contacto	
Por unidad de formato 18 × 18 centímetros ...	18
Por unidad de formato 18 × 24 centímetros ...	24
Por unidad de formato 24 × 24 centímetros ...	30
b) Positivas en cristal.	
Por placa de formato de 18 × 18 centímetros ...	36
Por placa de formato de 24 × 24 centímetros ...	60
c) Ampliaciones o reducciones.	
Por cada 500 centímetros cuadrados o fracción resultante sin transformación	20
Idem, idem con transformación	40
d) Reproducciones.	
Por cada 500 centímetros cuadrados o fracción resultante	30
e) Mosaicos fotográficos.	
Por cada fotografía que entre en la formación del mosaico	60

Cuando se trate de términos municipales completos con su juego de positivas directas, líneas límites dibujadas aproximadamente o con los datos que se faciliten o delineaciones de detalle la tarifa de esta partida se recargará en un 25 por 100.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria podrá disponer se efectúen los trabajos con una bonificación del 50 por 100, e incluso facilitarlos gratuitamente cuando se trate de organismos oficiales, incluidos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y el material fotográfico se destine a labores utilizables para fines catastrales u otros fiscales del Ministerio de Hacienda.

Tercero.—El importe de las cantidades que se liquidan como consecuencia de la presente Orden se ingresará en las Tesorerías de Hacienda respectivas, con aplicación al Presupuesto de Ingresos «Reintegros del Presupuesto corriente».

Cuarto.—Los trabajos fotográficos no se llevarán a efecto hasta tanto que se haya recibido la carta de pago justificativa del ingreso realizado.

Quinto.—Por la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Técnica Tributaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se acuerda admitir a trámite la solicitud formulada por la Agrupación del Sector Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1966.

Vista la anterior solicitud de convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona: Agrupación del Sector Lanero, del Sindicato Nacional Textil. Domicilio: Avenida José Antonio, número 32, Madrid-13. Actividades: Compra materias primas, ventas a mayor y a minoristas, prestación de servicios. Sector: 2222-2223-2221. Ambito Territorial del Convenio Nacional. Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1966. Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas. Conceptos legales que los regulan: Artículos 186 y 193 de la Ley.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma: Presidente, ilustrísimo señor don Prudencio de Luis Díaz Monasterio Guren, Subdirector general. Representantes de la Administración: Ponentes: Don Gerardo Labat Regules, I. T. F.; don Adolfo Folchi Llopert, I. I.; don Francisco José Fernández Ordóñez; don Alberto Martínez Genique y don Luis Ortiz González, I. T. F., titulares. Suplentes: Don Francisco Alifonso Raga; don Ramón Linares Martín-Rosales; don José Gayá Blázquez; don Manuel García Margallo y Riaza y don Fernando Santaolalla de las Heras, I. T., fiscales. Vocales representantes de los contribuyentes: Don Joaquín Garriga Brutau; don José García Barragán; don Luis Rodríguez Sánchez; don Santiago Quemada Mora y don Miguel Vives-Jenny Planas. Suplentes: Don Antonio José Cirera Trullás; don Joaquín Trullás Vila; don Antonio Olleros Petit; don José Guasch Sampere y don José Peiró Ballbé.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12, 2, de la Orden de 28 de julio de 1964 o emitido en su defecto el informe-resumen de la Ponencia se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en esta Dirección General.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Prudencio de Luis Díaz Monasterio-Guren.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda autorizar a la Compañía filipina «Tabacalera Insurance Company Inc.» para operar en reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, sobre normas del reaseguro relativo a riesgos españoles, esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Tabacalera Insurance Company Inc.», de Manila (Filipinas), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 16 de noviembre de 1965.—El Director general, Marcello Catalá.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 629 de 1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Oliver Marín.
- 3.º Imponer la siguiente multa de doscientas ochenta pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuatro días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tiene o no bienes para hacer